

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00290 00

1. Para resolver el recurso de reposición<sup>1</sup> interpuesto por el apoderado demandante en contra del inciso cuarto del auto de fecha 7 octubre de 2021<sup>2</sup>, baste la siguiente consideración, para no acceder a su súplica.

Conviene memorar que siendo el recurso de reposición el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos defectos en que de manera involuntaria pudo haber incurrido para que la revoque o modifique, se advierte que en el presente asunto no se observa ninguna irregularidad en el proveído recurrido, pues el requerimiento efectuado (Art. 317 C. G. del P.) para que en el término de 30 días notifique a su contraparte, corresponde a principios de instrucción e impulso del proceso (art. 42 del C.G. del P), lapso que por demás puede ser interrumpido con la ejecución de actuaciones procesales idóneas, como las enunciadas en el escrito de inconformidad. En caso contrario, la parálisis del juicio conllevará su terminación, por habilitación legal.

En consecuencia, se mantendrá incólume la decisión.

En mérito de lo expuestos, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO. MANTENER** el auto objeto censura.

2. Secretaría contabilice los términos concedidos en el auto impugnado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Conse.011

<sup>2</sup> Conse.010

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3b02b9ed4b0d68cccd01287eac9bd07697d94cdbc74e76ad7c8ea6664b8396**

Documento generado en 15/12/2021 09:42:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>